

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA CETURSA SIERRA NEVADA, SA. Y EMPRESAS DEL GRUPO.

CE181960077/25



INTRODUCCION

El objeto de la presente licitación es la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA, SA de las pólizas de seguro que darán cobertura a los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

- Seguro de Responsabilidad Civil de Remontes
- Seguro de Todo Riesgo Daño Material
- Seguro de Circulación de motos de nieve y máquinas pisapistas
- Seguro Obligatorio de Viajeros
- Seguro de Accidentes para los usuarios de las atracciones

Seguro de Responsabilidad Civil de Remontes

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A. una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, integrándose como parte del contrato.

2.- ACTIVIDAD

Propiedad, explotación, mantenimiento, revisión, inspección y gestión de los remontes existentes en la estación de Sierra Nevada.

Quedan expresamente excluidos de este contrato cualquier reclamación, pérdida, daño, perjuicio, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de:

- 1.- El diseño y/o instalación de los remontes (telesillas, telecabinas, perchas, teleférico, etc)
- 2.- La explotación y gestión de la Estación de Sierra Nevada y de la zona recreativa de MIRLO BLANCO

3.- BASE DE COTIZACION.

Volumen de facturación. 41.000.000 €

4.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

GARANTÍA	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
RC EXPLOTACIÓN, límite por siniestro	12.000.000 €
RC PATRONAL, límite por siniestro	12.000.000 €
Límite por víctima Patronal	1.000.000 €

RC DE PRODUCTOS / POSTRABAJOS, límite por siniestro y año	12.000.000 €
RC CONTAMINACION ACCIDENTAL, límite por siniestro y año	12.000.000 €
RC DE TECNICOS EN PLANTILLA, límite por siniestro y año	1.500.000 €
PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, límite por siniestro y año	300.000 €
GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS	Incluido
DEFENSA PENAL	Incluido
LIBERACIÓN DE GASTOS	Incluido

5.- FRANQUICIAS

Serán de aplicación las siguientes franquicias:

General: 3.000€

6.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

CIF: A18005256

Domicilio Social: Plaza de Andalucía, 4
18196 Monachil, Granada

Asegurado

- CETURSA SIERRA NEVADA SA
- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcional, actúen dentro del ámbito del asegurado.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- 1.- El tomador del seguro y el asegurado.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato, los Asegurados en cualquiera de las situaciones siguientes:

- En calidad de usuario de las actividades y servicios de la Estación.



- En calidad de personal empleado, en el caso de la Responsabilidad Civil Patronal

Siniestro

Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y del número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Póliza

La Compañía adjudicataria deberá emitir una póliza que no podrá contener contradicción alguna con el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. En caso de contradicción, prevalecerá el pliego.

Prima

El precio de la cobertura del seguro para el periodo que se contrata.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Límites de suma asegurada

Límite por siniestro

La cantidad fijada en póliza que se compromete a pagar el asegurador, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Límite por víctima

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por lesiones, daños a la salud e incluso la muerte, Junto con las que, en su caso, pudieran corresponderías a sus causahabientes o perjudicados.

Límite por año de seguro

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

Daños

Daño material



Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicios patrimoniales primarios

Perjuicios Patrimoniales que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

7.- OBJETO DEL SEGURO

Se tomará a cargo del asegurador, las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que puedan derivarse para el asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados accidentalmente a terceros en el desarrollo de la actividad asegurada.

Asimismo, el seguro amparará los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro cubierto bajo las garantías descritas en póliza

8.- ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por este contrato cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil de explotación atribuible al asegurado como consecuencia de:

- en su condición de titular de las instalaciones descritas (remontes), por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
- derivadas de la explotación, gestión mantenimiento, revisión e inspección de los remontes
- la responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. El seguro no ampara la responsabilidad directa de los causantes del daño.

- producidos por las acciones u omisiones de los empleados del asegurado en el desarrollo de las tareas y funciones propias de la actividad asegurada.

- Derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que tengan su origen en las instalaciones o actividades aseguradas.

Exclusiones Generales

- Daños que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que, por cualquier motivo (deposito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo u otro), se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder

- Reclamaciones formuladas por alguna de las personas, físicas o jurídicas, que no reúnan la condición de tercero según las definiciones iniciales de este contrato.

- Daños debidos a la mala fe del asegurado o persona de la que deba responder y los derivados de la comisión intencionada de un delito o del incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos, y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.

- El pago de multas, penalizaciones o sanciones

- Daños causados por cualquier y/o a cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Paralización del tráfico aéreo.

- Daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

- Daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.

- Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

- Hechos derivados de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular terrorismo, terremotos, inundaciones y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.

- Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio

- Daños causados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos, o los derivados de la nanotecnología

- Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.
- Cualquier reclamación por daños y perjuicios de cualquier naturaleza derivados del diseño y/o instalación de los remotes
- Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América
- Explotación y gestión de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, al estar asegurada esta a través de la póliza de seguro de responsabilidad civil / patrimonial de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. A título meramente enumerativo se detalla que está compuesta por:
 - Hoteles, restaurantes, pistas de esquí, servicios generales y de alquiler, así como guarda esquís
 - Central depuradora de aguas, centro de compresores de bombeo para nieve artificial, así como redes de distribución de agua y electricidad
 - Propiedad y/o explotación de aparcamientos públicos
 - Zona recreativa: Mirlo Blanco, toboganes para uso de personal infantil, trineo ruso, bici-esquí, silla-esquí, minitabla, mini-esquí, coches eléctricos
 - Limpieza viaria, retirada de nieve y mantenimiento del núcleo urbano de Pradollano (zona de Sierra Nevada)
 - Medios mecánicos: Quitanieves, pisa pistas, volquetes, camiones, tractores, oruga, industriales, autos grúa, motos de nieve, palas retroexcavadoras
- Responsabilidad civil locativa
- No quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma. En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que: - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por

fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

- Actos administrativos normativos.

9.- RC EXPLOTACIÓN

Hasta el límite establecido en el presente pliego y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de este contrato cuyo alcance es descrito en el objeto y alcance del seguro.

10- RC PATRONAL

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Exclusiones de la cobertura:

En todo caso y como complemento a las exclusiones de orden general quedan excluidas las reclamaciones:

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- por multas y recargos sobre las prestaciones que puedan exigirse en el ámbito laboral al asegurado.
- las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización del trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.



- las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

11.- RC PRODUCTOS / POSTRABAJOS

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- los productos o bienes después de su entrega.
- Servicios después de aceptada su prestación.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.

Definiciones:

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

Trabajo: obras, montajes o instalaciones ejecutadas por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Servicio: las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la realización de trabajos de gestión, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: el momento de la aceptación sin reservas de la obra.

Aceptación del servicio: el momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Exclusiones:

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, trabajos o servicios.
- Los perjuicios causados a los usuarios por el hecho de que los productos, obras, trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinadas, o no responden a las cualidades o características anunciadas.
- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencias de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los daños ocasionados por productos, obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por aquellos cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente,

conforme a las reglas comúnmente reconocida y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configura como contratista o subcontratista.

- Daños causados por productos farmacéuticos, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, parasiticidas o cualquier otro producto Fitosanitario.
- Daños causados por el tabaco.

12.- RC POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Por medio de la presente cobertura, se conviene expresamente amparar, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de contaminación de las Aguas, Terrenos o Atmósfera siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Exclusiones:

Como complemento a las exclusiones de orden general, se excluyen de la cobertura del riesgo de contaminación:

- cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 y su normativa de desarrollo que fuera exigida por la Administración Pública.

13- RC DE TECNICOS EN PLANTILLA.

Hasta el límite de suma asegurado, el seguro ampara las reclamaciones formuladas por responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla del asegurado

La cobertura del seguro alcanza a:

- La elaboración de proyectos o diseños de las obras realizadas por cuenta y cargo del asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.
- La supervisión y el control técnicos de la ejecución material de dichas obras.

Exclusiones:

En todo caso, y como complemento a las exclusiones de orden general, la cobertura del seguro no ampara las reclamaciones por:

- danos imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada.
- la responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1909 y 1591 del código civil (responsabilidad civil decenal) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya, así

como las responsabilidades reguladas en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre)

- por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación de la obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por la obra o trabajo realizado.
- derivadas de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de productos, obras, trabajos, o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada o a los bienes del propio Asegurado, y ello ya sea durante su ejecución o una vez entregados, así como los perjuicios patrimoniales puros

14.- PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados, se conviene expresamente que quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Primarios, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo.

Exclusiones de la cobertura

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación y/o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- b) Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- c) Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores y objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.
- d) Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.

- e) Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de Derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- f) La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O).
- g) Por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.
- h) Por daños personales, materiales y/o consecutivos a éstos, así como los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.
- i) Por diseño erróneo, concepción y/o planificación de productos.
- j) Derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado cubierta por la póliza.
- k) Como consecuencia de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas Así como daños , pérdidas ,responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños a cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador ataques cibernéticos, código malicioso , proceso o cualquier sistema electrónico.
- l) Por Responsabilidad Civil basada en errores u omisiones profesionales (RC Profesional).
- m) Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza

15.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. No obstante, el Asegurado se reserva el derecho de poder designar letrado para la defensa de cualquier litigio dentro de los abogados propuestos por la Aseguradora.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite mínimo de 30.000 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

16.- DEFENSA PENAL

Siempre que la reclamación afecte a un asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a:

- o la defensa personal, por los abogados y procuradores designados por la aseguradora en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- o el pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- o la constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

Las fianzas que deba constituir la aseguradora por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la aseguradora podrá resolver sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la aseguradora estimara improcedente el recurso, lo comunicara al interesado, quedando este en libertad de interponerla, pero a su exclusiva cuenta.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por tribunales extranjeros.

17.- LIBERACION DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

18.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

El ámbito temporal de la cobertura de Responsabilidad Civil de los Técnicos en Plantilla se establece en base a "Reclamaciones", dando por tanto cobertura a aquellas reclamaciones presentadas por primera vez durante la vigencia de la póliza, por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil cometidos durante el periodo de seguro.

Una vez finalizada la póliza, el Asegurado tendrá derecho a un periodo de comunicación adicional de 24 meses contados desde la fecha de la fecha de terminación del contrato o, caso de que haya sido prorrogado, a la terminación de la última de las prórrogas del mismo. El Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier reclamación que haya sido presentada contra el Asegurado durante dicho periodo adicional de comunicación por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo.

19- ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías contratadas en el presente pliego cubren los daños sobrevenidos en España y reclamados ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

La garantía RC explotación cubre igualmente los daños reclamados ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles sobrevenidos fuera de España con ocasión de viajes de carácter exclusivamente comercial y/o formativo realizados por el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto del aseguramiento.

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre igualmente los daños reclamados ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles sobrevenidos fuera de España con ocasión de viajes de carácter exclusivamente comercial y/o formativo realizados por el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto del aseguramiento.

Seguro de Todo Riesgo Daño Material

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRANEVADA S.A. de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.- TOMADOR DEL SEGURO

CETURSA SIERRANEVADA S.A.

CIF: A18005256

Domicilio Social: Plaza de Andalucía, 4
18196 Monachil, Granada

4.- ASEGURADO

- CETURSA SIERRA NEVADA SA
- APARTAHOTEL TREVENQUE, SA, con Cif A18378562
- SIERRA NEVADA SPORT CLUB, SL, con Cif B18209619
- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del asegurado.

5.- POLIZA

La Compañía adjudicataria deberá emitir una póliza que no podrá contener contradicción alguna con el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación. En caso de contradicción, prevalecerá el pliego.

6.- SUMA ASEGURADA

Continente	67.619.071,19 €
Contenido	201.543.131,81 €
Mobiliario, maquinaria e instalaciones	32.646.082,21 €
Maquinaria de expedición de forfait - cajeros (primer riesgo)	320.000,00 €
Existencias Promedio	1.700.000,00 €
Margen de existencias	25%
Medios mecánicos	107.451.819,05 €
Instalaciones Nieve artificial	57.925.230,55 €
Vehículos en reposo (primer riesgo)	1.500.000,00 €
Total Capitales Asegurados	269.162.202,99 €

Con independencia del valor de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, se establece un límite de indemnización por ocurrencia de 35.000.000 euros.

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado, los siguientes a PRIMER RIESGO:



ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	300.000 €
Gastos de alquiler	100.000 €
Gastos extraordinarios	100.000 €
Portadores externos de datos	100.000 €
ROBO Y EXPOLIACION	
- Robo y Expoliación del Contenido	755.000,00 €
- Taquillas de venta de forfait:	
- Robo y Expoliación de metálico en caja metálica	6.000,00 €
- Robo y Expoliación de metálico en caja fuerte	60.000,00 €
- Robo de metálico y/o forfait en máquinas de dev. forfait	2.500,00 €
- Robo y Expoliación de forfait en caja fuerte en of. central	451.000,00 €
- Robo y Expoliación de metálico en caja fuerte	270.000,00 €
- Robo y Expoliación en mueble o cajón cerrado	1.500,00 €
- Robo y Expoliación de metálico en caja registradora	3.000,00 €
- Desperfectos sobre continente por robo o intento	150.000,00 €
- Transportadores de fondos	12.000,00 €
- Infidelidad de empleados	6.000,00 €
GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN E INCREMENTO DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN	1.000.000,00 €
GASTOS DE DESBARRE EXTRACCION LODOS.	600.000,00 €
GASTOS MEDIDAS DE LA AUTORIDAD	600.000,00 €
GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MANUSCRITOS, ETC	300.000,00 €
PÉRDIDA DE ALQUILERES (12 MESES)	450.000,00 €
DESALOJAMIENTO FORZOSO.	600.000,00 €
GASTOS EXTRAORDINARIOS	300.000,00 €
GASTOS OBTENCION PERMISOS Y LICENCIAS	600.000,00 €
BIENES DESPLAZADOS	600.000,00 €
DAÑOS ESTETICOS	90.000,00 €
GASTOS DE VIGILANCIA	60.000,00 €
DAÑOS ELÉCTRICOS	600.000,00 €
AVERÍA DE MAQUINARIA	600.000,00 €
DERRAME DE LÍQUIDOS	100.000,00 €
NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES	6.000.000,00 €
BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS	100.000 €
BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	Incluido
MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	Incluido
DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	1.000.000 €
VEHÍCULOS EN REPOSO	1.500.000 €
CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS	300.000 €
GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS	Incluido
INCREMENTO DE COSTES DE RECONSTRUCCIÓN	600.000 €
MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	Incluido
CIMENTACIONES	Incluido
HONORARIOS DE PROFESIONALES	300.000,00 €
HONORARIOS DE PERITO DEL ASEGURADO.	50.000,00 €
GASTOS LLENADO EXQUIPOS EXTINCION Y EXTINCIÓN	300.000,00 €
BIENES DE TERCEROS EN HOTELES	300.000,00 €
- Limite por artículo y cliente en interior habitación.	3.000,00 €
- Limite en equipamiento de ski uso propio o alquiler	1.500,00 €
- Limite en interior taquillas de los hoteles	1.500,00 €
- Limite por cliente para metálico, valores y objetos de valor como joyas, alhajas, etc., pertenecientes a los huéspedes de los hoteles, y depositados en caja fuerte general del hotel o en caja del alquiler en el interior de la	3.000,00 €
ROTURA DE RÓTULOS Y CRISTALES	50.000 €
MAQUINARIA EN REPOSO a primer riesgo	1.500.000,00 €
- Limite unitario por máquina	100.000,00 €

7.- BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes propiedad de CETURSA SIERRANEVADA S.A, así como todos aquellos cuyo uso y disfrute ostente, ya sea en concepto de cesión, precario o cualquier otro título.

8.- CONTINENTE

Conjunto de construcciones incluyendo edificación y obra civil, principales o accesorias, considerando obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior e instalaciones (agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, calefacción, refrigeración, y otras propias del riesgo a asegurar).

En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos o techos. Asimismo se entenderán incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando este ocupe el local en régimen de arrendamiento.
- Vallas, muros, cerramientos del riesgo, jardines, árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que forme parte del riesgo asegurado, urbanización, pavimentación y asfalto del riesgo, muelles, parking interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

9.- CONTENIDO (MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS)

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, maquinas, motores, vehículos, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición del edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.

Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en procesos de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y

materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

10.-BIENES EXLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedaran garantizados:

- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua.
- Vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo.
- Embarcaciones, aeronaves y material ferroviario: Embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario y vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por vía pública así como el contenido que pueda encontrarse en los mismos, con excepción de lo indicado en la cobertura 12.23. «Vehículos en reposo».
- Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, minas subterráneas y sus contenidos, paisajes, cosechas en pie, agua aire, aves, peces y en general animales vivos.
- Vías férreas, oleoductos y gasoductos excepto interiores del recinto asegurado, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase y plantas de energía nuclear.

11.-RIESGOS CUBIERTOS-TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por TODO RIESGO no específicamente excluido en este pliego, así como los producidos por las consecuencias inevitables de tales daños y pérdidas materiales.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, con exclusión de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable siempre que se encuentren

dentro del recinto de la empresa a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de reconversión o reforma.

Por “obras menores” se entenderán aquellas cuyo valor no supere 1.000.000 €

f) los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes al Asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

- a) Los daños producidos cuando el siniestro se origina por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- b) La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado, salvo el fraude y la infidelidad que quedan cubiertos en los términos que se indican para la garantía de Robo y Explotación.
- c) Las pérdidas o daños producidos por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los bienes asegurados, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión.
No obstante sí como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, dichos daños serán objeto de indemnización.
- d) Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.
- e) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza
- f) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

g) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo. Fuerzas armadas de cualquier índole. Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

h) Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

i) Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación aplicable.

j) Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el.

k) Quedan excluidos, exclusivamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debidos a;

- Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

- Errores de diseño, defectos de materiales, de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

- Pruebas de equipos (maquinaria e instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

Asimismo se queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinada a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje,

l) Asentamiento normal, contracción, dilatación, hundimiento, deslizamiento, corrimiento de tierras o caída de rocas y colapso, aun parcial, de edificios e instalaciones, salvo que se produzca a consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.

m) Ciber: riesgos de naturaleza informática (virus informático)

n) Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.

o) Daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivo

p) Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aún cuando se hallen

protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.

Cláusula de exclusión - daños cibernéticos

1. Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en el presente contrato o en cualquier ampliación del mismo, este contrato excluye:

1.1. Daños Cibernéticos

1.2. Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

Con independencia de cualquier otra causa o acontecimiento que concorra de forma simultánea.

2. En caso de que algún aspecto de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto de su contenido permanecerá en vigor.

3. Esta exclusión reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la Póliza o de un suplemento a la misma que guarde relación con Daños Cibernéticos o Datos, sustituye a dicha disposición.

Definiciones

4. Daño Cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.

5. Acción Cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de las mismas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

6. Incidente Cibernético hace referencia a:

6.1. Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

6.2. Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

7. Sistema Informático hace referencia a:

7.1. Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores

portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o un tercero.

8. Datos hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

Cláusula de exclusión - Covid

No quedan amparados por el seguro ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

Cláusula de exclusión – Enfermedades transmisibles

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

A los efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:

- una Enfermedad Transmisible, o
- cualquier propiedad asegurada afectada por dicha Enfermedad Transmisible

2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

2.1 La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2 El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

2.3 La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Cláusula de exclusión -Sanciones

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

12.- GARANTIAS ADICIONALES

12.1.-ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Los equipos electrónicos o informáticos se definen como “maquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frio, calor o movimiento”.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizara los daños debidos a:

- impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- efectos de energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o perdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos de origen del siniestro.
- caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- Fallos en los dispositivos de regularización.
- desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- en general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubierto tanto en funcionamiento o parados, como durante las

operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la sección Todo Riesgo de Daños Materiales.

Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.

Los daños sufridos por los equipos móviles en el exterior de los recintos asegurados.

Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de los equipos asegurados y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores

Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquello, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedara amparada por la póliza que se suscriba.

Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase Asimismo, para las instalaciones de procesamiento de datos quedan amparados y hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos, los gastos debidos a errores de programación y los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Por esta garantía quedara cubierto, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- 1) Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquileres de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- 2) Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- 3) Los gastos por trasportes urgentes.

12.2.- ROBO, EXPOLIACION E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Definiciones:

Robo:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que implique fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Expoliación:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Infidelidad de empleados:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Riesgos Cubiertos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidas por:

Robo y expoliación de mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor. Queda excluido el metálico.

Robo y expoliación de metálico:

Siempre que se encuentre en el interior de los edificios de los establecimientos asegurados, depositado en caja fuerte, mueble cerrado con llave, máquinas expendedoras de forfait y los autores violenten con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.

Expoliación de metálico:

En cualquier lugar de los riesgos asegurados.

Expoliación o atraco de metálico a transportadores de fondos:

Durante su transporte directo desde el límite de cualquier establecimiento asegurado

hasta otro, hasta una institución bancaria, o viceversa siempre que sea realizado por persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión.

Desperfectos en los locales asegurados:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos de los locales asegurados e instalaciones de alarma o visión al exterior.

Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el Asegurado.

Riesgos excluidos:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- la expoliación en metálico cuando el transportador de fondo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes, estado de embriaguez.
- Joyas/piedras preciosos, obras de arte, etc que en su conjunto superen los 300.000€ y no se encuentren en instalaciones protegidas con cámaras, alarma de seguridad conectada a central y guardados en mueble cerrado.pintada

12.3.- GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE COSTES DE CONSTRUCCION

Por esta cobertura, el Asegurador, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza.

Sin embargo el Asegurador no será responsable de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o remplazada.

12.4.- GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Necesariamente incurridos con motivo de un siniestro amparado por la póliza.

12.5.- GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD Y/O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION.

Por esta cobertura el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

12.6.- GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MANUSCRITOS, ETC.

Por esta cobertura, el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía los gastos y desembosos que origine al Asegurado la reposición en nuevos de bienes, como los citados, que desapreciaran o se deterioran a causa de un siniestro amparado por la póliza, La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectué, como máximo, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

12.7.- PERDIDAS DE ALQUILERES.

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durara desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cantidad.

12.8.- DESALOJAMIENTO FORZOSO.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional los locales a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de otros locales de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite indicado en condiciones particulares por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año.

12.9.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en Condiciones Particulares, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

12.10.- GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía el Asegurador, tomara a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

12.11.- BIENES DESPLAZADOS

Los daños producidos a los bienes garantizados por el presente contrato, que se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para su reparación, mantenimiento, instalación, montaje o exposición.

No quedarán cubiertos los daños que sufran los bienes durante su transporte.

12.13.- DAÑOS ESTÉTICOS

EL Asegurador garantizara, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizando por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

12.14.- GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, él Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en el que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

12.15.- DAÑOS ELÉCTRICOS

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas

inherentes a su funcionamiento, en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

12.16.- AVERÍA DE MAQUINARIA

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación en el lugar determinado como situación de riesgo.

Quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:

- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado.
- Siniestros en los que exista responsabilidad contractual en virtud de pactos o acuerdos firmados entre el Asegurado y un tercero (fabricante, suministrador o contratista de servicios de outsourcing). Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Asegurador asumirá la indemnización correspondiente y se subrogará en los derechos del Asegurado en caso de que el Tomador del Seguro así lo determine.

La presente garantía de avería de maquinaria da cobertura de forma expresa a las máquinas de vending que gestiona el Asegurado, sean a no de su propiedad, y que se ubican en diferentes puntos de la Estación.

12.17.- DERRAME DE LÍQUIDOS

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

12.18.- NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Quedan garantizadas automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador,

toda nueva adquisición y/o inversión de la clase y naturaleza de los bienes en ella asegurados. Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período.

El Asegurador emitirá el oportuno suplemento, en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que reciba dicha comunicación.

12.19.- BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Los bienes propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, a consecuencia de un riesgo cubierto, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

12.20.- BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

Bienes propiedad de terceras personas, en custodia, cesión o depósito del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato y que se encuentren dentro de alguna de las situaciones aseguradas.

12.21.- MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera o en caso de destrucción, haciendo necesaria la reposición desde el exterior. El precio de Valor de Reposición a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier gasto adicional que pudiera existir.

12.22.- DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondientes en los que tenga interés el Asegurado), para las que se realicen en las situaciones de riesgo aseguradas a causa de un riesgo garantizado mediante el presente contrato. Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje. Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza. La regularización de la prima neta, recargos, tributos, prima del Consorcio de Compensación de Seguros y recargo de inundación que en su caso correspondan, se realizará según lo indicado en esta póliza.

12.23.- VEHÍCULOS EN REPOSO

Vehículos y/o sus remolques, propios y/o de terceros autorizados a circular por la vía pública, y que se encuentren dentro del recinto asegurado, en estado de reposo (Criterio de indemnización: valor real).

12.24.- CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Quedan garantizados los daños materiales directos que sufran los céspedes, árboles, plantas y arbustos bajo las coberturas de la póliza.

12.25.- GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERIAS

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

12.26.- INCREMENTO DE COSTES DE RECONSTRUCCIÓN

Quedan incluidos: los gastos de reparación o reconstrucción necesarias y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza incluyendo los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Si en el momento de producirse cualquier daño material cubierto por la póliza existe una Ley u ordenanza que regule la construcción, reparación, reemplazo o uso de edificio o estructura, la Compañía de Seguros indemnizará:

El coste sufrido por la reconstrucción real de las partes dañadas o demolidas de tales edificios o estructuras, de forma que satisfaga completamente tal Ley u Ordenanza.

El límite de indemnización de esta garantía no superará el menor de los siguientes costes:

El coste de reconstrucción, excluyendo el valor del solar, en lugar distinto al que estén situados los bienes asegurados

El coste de la reconstrucción en el mismo lugar donde se sitúen los bienes asegurados.

La compañía indemnizará el coste o aumento de construcción de los bienes asegurados que se produzcan obligatoriamente por cualquier ordenanza que regule actividades nocivas, insalubres o peligrosas, y normativas de seguridad. Siempre y cuando no sean actuaciones que se hubiesen tenido que realizar de forma obligatoria por la empresa con anterioridad al siniestro.

12.27.- MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Sí resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la Póliza se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro y cualquier bonificación que pudiera existir.

12.28.- CIMENTACIONES

Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

12.29.- HONORARIOS DE PROFESIONALES

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan

12.30.- HONORARIOS DE PERITO DEL ASEGURADO

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios del perito del Asegurado en el caso de siniestro amparado por ésta póliza, así como los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los honorarios se abonarán directamente por el Asegurador al perito del Asegurado y se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

12.31.- GASTOS DE LLENADO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Quedan incluidos el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

12.32.- BIENES DE TERCEROS EN HOTELES

Mediante la inclusión de esta cláusula, tendrá también la consideración de Contenido, los EFECTOS PERSONALES, propiedad de los clientes, en custodia del Asegurado, que se hallen en el recinto de los establecimientos asegurados.

EFECTOS PERSONALES: El conjunto de objetos de uso personal que forman parte del equipaje usual de los clientes

12.33.- RESTITUCION DEL LÍMITE DE LA POLIZA

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente seguro sin prima adicional alguna.

12.34.- OCURRENCIA

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

12.33.- FRANQUICIAS

Se valorarán las franquicias que para cada cobertura establezcan las distintas Compañías Aseguradoras. La franquicia máxima no podrá exceder de 3.000 euros por siniestro.

13.- CONDICIONES ESPECIALES

1 CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de los bienes asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICION A NUEVO.

2 CRITERIOS DE INDEMNIZACION

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará a VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios históricos-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPOSICION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurador pagará los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible minoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, el Asegurador pagará los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción.

No quedara afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- 1) Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizaran por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- 2) En caso de siniestro parcial en obra de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- 3) Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizaran por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtección de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- 4) En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizara la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro del periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, indemnizará los daños en base al VALOR REAL.

En estos casos, El Asegurador pagara al VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR DE REPOSICION del objeto siniestrado.

El Asegurador pagara asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

3 COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda garantizado sobre los capitales de "edificios", "equipos" y contenido en general, un aumento automático máximo de 20% de los capitales garantizados para dichos bienes sin necesidad de comunicación.

Esta cobertura automática no aplicará sobre la partida de Existencias.

4 REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa, que será única y deberá estar específicamente recogida en la póliza.

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa, sí que serán actualizadas cada año, por lo que el Asegurado comunicará al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o

aumento / revalorización de los existentes producidos durante la anualidad, debiéndose recoger en la póliza y procediéndose a la oportuna modificación de sumas aseguradas.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

En caso de que se produzcan disminuciones de capitales asegurados, la adjudicataria procederá al extorno de prima correspondiente en base a prorrata temporis (en función del periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de baja y del vencimiento anual de la póliza).

Seguro de Circulación de motos de nieve y máquinas pisapistas

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA, SA de una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos que integran la flota del Asegurado, según se relacionan en el Anexo I, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

2.- ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.- TOMADOR DEL SEGURO

CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

4.- ASEGURADO

Serán cubiertos por la Póliza de seguro los vehículos pertenecientes a la Flota de Cetursa Sierra Nevada, SA y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y /o autorizadas por Cetursa Sierra Nevada, SA

5.- TERCERO

Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.



6.- CONDUCTORES

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por Cetursa Sierra Nevada, SA en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores

7.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguros.

5.- GARANTÍAS MÍNIMAS A CUBRIR

Todos los vehículos deben tener las coberturas siguientes:

Vehículos Tipo A:

- Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria
- Seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria
- Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños
- Seguro de accidentes personales del conductor

Vehículos Tipo B:

- Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria
- Seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria
- Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños
- Seguro de accidentes personales del conductor
- Rotura de cristales

La garantía de accidentes del conductor deberá cubrir un capital mínimo de 15.000 euros para fallecimiento e invalidez y los gastos de asistencia sanitaria que serán ilimitados en centros concertados del Asegurador y con un límite de 2.000€ en centros de libre elección.

Para la garantía de Lunas se establece un límite a primer riesgo por siniestro de 3.000€ con un límite máximo por año de 9.000€.

6.- REPARACIONES

CETURSA SIERRA NEVADA, SA determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por los vehículos. La Compañía Aseguradora deberá reconocerlos como "Talleres autorizados para efectuar reparaciones".



7.- ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS Y MODIFICACIONES DE COBERTURA

El presente seguro, tiene carácter abierto, por lo que permitirá modificar el número de vehículos asegurados en cualquier momento, mediante la notificación de altas y bajas.

En el caso de altas o bajas de vehículos, el adjudicatario se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de vehículos y garantías contratadas durante cada anualidad de seguro.

En el supuesto de alta de vehículos durante la vigencia del contrato, la compañía aseguradora quedará obligada a asumir las garantías según el tipo de vehículo, mediante el cobro de la prima correspondiente. El cálculo de dicha prima se realizará a prorrata diaria desde la fecha de alta hasta la fecha de vencimiento de cada año en curso.

En el supuesto que se produzcan bajas de vehículos, la Compañía quedará obligada a extornar la parte de prima no consumida hasta el vencimiento del contrato.

8.- RELACION DE VEHÍCULOS

Se incluye en Anexo.

[Anexo I](#)

Vehículos Tipo A – Motos de nieve

N.º MOTO	MATRICULA	IDENCIFICACIÓN	Nº DE CHASIS
Nº 51	E-9207-BFJ	MOTO POLARIS 6X6 SPORTSMAN 500	4XACL50AX74114253
Nº 54	POLARIS 120	MINIMOTO POLARIS 120	SN1WB1AE18C342889
Nº 55	POLARIS 120	MINIMOTO POLARIS 120	SN1WB1AE38C342893
Nº 56	POLARIS 120	MINIMOTO POLARIS 120	SN1WB1AE48C342885
Nº 57	POLARIS 120	MINIMOTO POLARIS 120	SN1WB1AE98C342901
Nº 58	POLARIS 120	MINIMOTO POLARIS 120	SN1WB1AEX8C342888
Nº 69	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 4t.	JYE8KW006HA003890
Nº 71	E-1884-BHG	MOTO POLARIS 4X4 SPORTSMAN 570 FEI	4XACL50AX74114253
Nº 72	E-3579-BHJ	4X4 UTV. CORVUS	VS9CTRD4LL997309
Nº 73	E-3566-BHJ	4X4 UTV. CORVUS	VS9CTRD4LL997321
Nº 74	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E4MA000419
Nº 75	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E0MA000420
Nº 76	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E5MA000431
Nº 77	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E3NA001353
Nº 78	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E4NA001295
Nº 79	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E6NA001346
Nº 80	YAMAHA 1000	MOTO DE NIEVE VK10 G 4t.	JYE8LP7E2NA001344
Nº 81	POLARIS 1000	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE	SN1FJE9F1RC211129
Nº 82	ALPINA REMOLQUE	MOTO DE NIEVE Towing-Sled Type Transalp bus EX 6 adultos Kids	ZALSC312LRVA44189
Nº 83	BK/65005	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE-BK2324	SN1FJE9F5RC211232
Nº 84	BK/65008	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE-BK2324	SN1FJE9F5RC211233
Nº 85	BK/650010	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE-BK2324	SN1FJE9F5RC211234
Nº 86	BK/65006	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE-BK2324	SN1FJE9F5RC211295
Nº 87	BK/65007	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE-BK2324	SN1FJE9F5RC211298
Nº 88	BK/65009	PROSTAR S4 TITAN ADVENTURE-BK2324	SN1FJE9F5RC211299

Vehículos Tipo B - Máquinas pisapistas

MÁQUINA	MODELO	Nº CHASIS
KASS IRAM	IRAM	WKU 5825 MA4L0 12264
KASS 39	PB 600 ENGANCHE	WKU 5826 MA6L0 10131
KASS 40	PB 100	WKU 4821 MA7L 11105
KASS 43	PB 600 WINCH POLAR	WKU 5826 MA8L0 10789
KASS 48	PB 600 WINCH POLAR	WKU 5826 MABL0 11299
KASS 50	PB 600 POLAR S.C.R.PROFUNDIDAD	WKU 5826 MAELO 11984
KASS 51	PB 600 PARK BULLY S.C.R.PROFUNDIDAD	WKU 5826 MAELO 12106
KASS 52	PB 600 WINCH POLAR S.C.R.PROFUNDIDAD	WKU 5826 MAELO 12078
KASS 53	PB 600 WINCH POLAR S.C.R.	WKU 5826 MAGL0 12459
KASS 54	PB 600 POLAR S.C.R.	WKU 5826 MAGL0 12475
KASS 55	PB 600 POLAR S.C.R.	WKU 5826 MAGL0 12529
KASS 56	PB 600 POLAR S.C.R.	WKU 5828 CQKL010398
KASS 57	PB 600 POLAR S.C.R.PROFUNDIDAD	WKU5828CQLL0 10628
KASS 58	PB 600 WINCH POLAR S.C.R.PROFUNDIDAD	WKU5828CQLL0 10656
	E-1502-BHG (Máquina del taller de Pradollano)	MAN1650RK0E200039
	Menzi-Muck	5111034978
59	PB 600 E+	WKU 5848CQLL0 10024 T.PERSONAL
60	PB 600 E+	WKU 5848CQML0 10043 T.PERSONAL
61	PB 600 E+	WKU 5848CQML0 10044 T.PERSONAL
62	PB 600 E+	WKU 5848CQML0 10045 T.PERSONAL

Seguro Obligatorio de Viajeros

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A. de una póliza que garantice el pago de las indemnizaciones establecidas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros (Real Decreto 1575/1989 de 22-12-89), para todos los usuarios de los remontes de la estación de esquí, así como para las personas que sean transportadas en las máquinas pisapistas y motos de nieve que se identifican a continuación:

Máquinas pistapistas y motos de nieve:

MARCA	MODELO	MATRICULA	PLAZAS
KASSBOHRER	IRAM	WKU 5825 MA4L0 12264	20
SNOWMOBILE	TYPE SUPERCLASS 1.2L VVT 12V	ZALSC312LRVA44189	9
KASSBOHRER	PB 600Park Bully	WKU 5826 MAELO 12106	15
BRP CAN-AM	Outlander Max Pro	E-7191BJG	9
			53

Con carácter meramente informativo se indica a continuación la relación de remontes existentes en la Estación a la fecha de la licitación:

- TELE.BORREGUILES
- TELECAB. AL-ANDALUS
- TELESILLA DILAR
- TELESILLA LOMA DILAR
- TELESILLA STADIUM 6 PL
- TELESILLA ALHAMBRA
- TELLA.E. REYES
- TEQ. A.ZAYAS
- TLLA. A.JARA
- TLLA. PARADOR I
- TLLA. VELETA
- TLLA.BORREGUILES I 4 PLAZAS
- TLLA.E.ALLAIS
- TLLA.LA LAGUNA
- TLLA.MONACHIL
- TLLA.MONTEBAJO
- TLLA.V.DE LAS NIEVES
- ALF. BORREGUILES
- TEQ. EL PUENTE I
- TEQ. EL PUENTE II
- ALF. DAURO II
- ALF. EL BOSQUE
- ALF. DAURO I nueva
- ALF. MAITENA
- ALF. MIRLO BLANCO -CAPOTA
- ALF. MIRLO II
- ALF 1 DREAMLAND
- ALF 2 DREAMLAND
- ALF 3 DREAMLAND

La Aseguradora podrá emitir un máximo de 2 pólizas para garantizar la cobertura.

2.- ALCANCE DE LA COBERTURA

El alcance de la cobertura, asegurados, las cuantías de las indemnizaciones y la asistencia sanitaria y demás circunstancias de la póliza, serán los establecidos en el Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre y demás normativa aplicable al respecto.

En cuanto a la garantía de Asistencia Sanitaria, prevista como prestación en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, la misma se extenderá, como límite

máximo, hasta las 72 horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del Asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta 10 días cuando los Asegurados la tuvieran cubierta por otros Seguros obligatorios, y hasta 90 días en los demás casos.

El Asegurador podrá comprobar por un médico de su elección la calificación sobre la naturaleza y grado de las lesiones sobrevenidas al Asegurado.

3.- ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

4.- TOMADOR DEL SEGURO

CETURSA SIERRANEVADA S.A.

CIF: A18005256

Domicilio Social: Plaza de Andalucía, 4
18196 Monachil, Granada

5.- EXCLUSIONES:

- Accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes en el momento del siniestro.
- Los actos dolosos y criminales
- "La catástrofe o calamidad nacional", calificadas como tal por el Estado.
- Guerra, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad del Estado, hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución.
- Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear.
- Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado.
- Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o estimulantes, siempre que sea el causante del accidente. A estos efectos se considera estado de embriaguez cuando su grado de alcoholemia sea superior a 0,8 gramos por mil centímetros cúbicos en sangre.
- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que sean motivadas por un accidente cubierto por póliza.
- Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación.



- Insolaciones, congestiones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o la presión atmosférica, salvo que el asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente cubierto por póliza.
- Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimiento y síncope, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como accidentes que pudiera sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos.

6.- CÚMULO MÁXIMO EN CASO DE SINIESTRO

Si como consecuencia de un mismo siniestro resultasen afectados varios Asegurados, se establece una indemnización máxima conjunta de 15.000.000 de euros (QUINCE MILLONES DE EUROS). Si el monto de capitales individuales a indemnizar superase dicho máximo, la Entidad Aseguradora repartirá su importe proporcionalmente a los capitales individuales asegurados.

7.- BASE DE CÁLCULO

El cálculo de la prima se hará en base a

- Para la cobertura a todos los remontes de la Estación, en base al número de plazas / capacidad de los Remontes. N^º plazas total remontes: 5.665.
- Para la cobertura a las personas transportadas en máquinas pisapistas y motos de nieve, en base al número de plazas.

Seguro de Accidentes para los usuarios de las atracciones

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A. de una póliza de Accidentes que dé cobertura a los usuarios de las atracciones de la Estación.

En Anexo II se detallan las atracciones cubiertas y el número de usuarios de la temporada 2024-2025 de cada una de ellas.

2.- ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.- TOMADOR DEL SEGURO



CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

CIF: A18005256
Domicilio Social: Plaza de Andalucía, 4
18196 Monachil, Granada

4.- ACCIDENTE

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta. A los efectos del seguro tendrá la consideración de accidente cubierto las consecuencias de las actividades organizadas por CETURSA SIERRA NEVADA, SA.

5.- ASEGURADOS

Compone el colectivo de asegurados la totalidad de los participantes en las actividades organizadas por CETURSA SIERRA NEVADA, SA. e incluidas en el Anexo I.

6.- BENEFICIARIOS

En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado. En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado el beneficiario serán sus herederos legales.

7.- GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las contingencias y capitales asegurados cubiertos son los siguientes:

- Fallecimiento: 6.000 € (Gastos de sepelio para menores de 14 años)
- Invalidez Permanente según baremo: 6.000 €
- Asistencia Sanitaria en centros concertados por el Asegurador: ... Incluida con un máximo de 365 días

8.- CÚMULO MÁXIMO EN CASO DE SINIESTRO

Si como consecuencia de un mismo siniestro resulten afectados varios Asegurados, se establece una indemnización máxima conjunta de 15.000.000 de euros (QUINCE MILLONES DE EUROS). Si el monto de capitales individuales a indemnizar superase dicho máximo, la Entidad Aseguradora repartirá su importe proporcionalmente a los capitales individuales asegurados.

9.- EXCLUSIONES

- Accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes en el momento del siniestro.
- Los actos dolosos y criminales.
- "La catástrofe o calamidad nacional", calificadas como tal por el Estado.

- Guerra, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad del Estado, hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución.
- Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear.
- Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado.
- Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o estimulantes, siempre que sea el causante del accidente. A estos efectos se considera estado de embriaguez cuando su grado de alcoholemia sea superior a 0,8 gramos por mil centímetros cúbicos en sangre.
- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que sean motivadas por un accidente cubierto por póliza.
- Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación.
- Insolaciones, congestiones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o la presión atmosférica, salvo que el asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente cubierto por póliza.
- Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimiento y síncope, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza. Aclarando lo anterior, sí quedarían cubiertos por la póliza los accidentes provocados como consecuencia de los supuestos anteriores.

10.- BASE DE CÁLCULO

El cálculo de la prima se hará en base al número de usuarios de las atracciones recogidas en el Anexo II.

ANEXO II

Título de la actividad	Nº Usuarios año
TRINEO RUSO	61.042
MINIMOTO INFANTIL	100
TRINEO DE MADERA	50.816
1H ACT.+ TRINEO RUSO	20.702
MIRLO BLANCO	24.803
TOBOGANES BORREGUILES	35.602
HINCHABLES	764
CARS SIN MOTOR 1/2 H	318
	194.147

Jesús Ibáñez Peña
Consejero delegado
Cetursa Sierra Nevada, S. A.

José Luis Romero Garcés
Subdirector general
Cetursa Sierra Nevada, SA

